



**"INCLUYEN LITERAL Q) EN NUMERAL 7.2 DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL REGLAMENTO DE PAGO POR SERVICIOS EDUCATIVOS PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 592-CU-2017-UAC DE FECHA 20-12-2019".**

**RESOLUCIÓN N° 439-CU-2019-UAC**

Cusco, 6 de setiembre de 2019

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,**

**VISTO:**

El Oficio N° 263-2019-VRAD-UAC de fecha 21 de agosto de 2019 cursado por la Vicerrectora Administrativa de la Universidad Andina del Cusco y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de Derecho Privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan, en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N° 592-CU-2017-UAC de fecha 20 de diciembre de 2017, se resuelve aprobar el Reglamento de pago por servicios educativos para estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad Andina del Cusco.

Que, la Vicerrectora Administrativa de la Universidad Andina del Cusco a través de documento del Visto, ha elevado a consideración del Consejo Universitario la solicitud de inclusión en el numeral 7.2, el literal q), del Reglamento de pago por servicios educativos para estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad Andina del Cusco, el mismo que debe señalar: "En las modificaciones autorizadas de matrícula, no existirá el recálculo, cuando éstas correspondan a ejercicios económicos cerrados", para su aprobación correspondiente.

Que, el Honorable Consejo Universitario luego de evaluar la petición efectuada por la Vicerrectora Administrativa, así como previa evaluación de las razones que sustentan su pedido, ha visto por conveniente aprobar su inclusión en el numeral 7.2, el literal q), del Reglamento de pago por servicios educativos para estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad Andina del Cusco, con el texto siguiente: "En las modificaciones autorizadas de matrícula, no existirá el recálculo, cuando estos correspondan a ejercicios económicos cerrados.

Que, el literal u) del artículo 20° del Estatuto Universitario señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario, "conocer y resolver todos los demás asuntos que no son de competencia de otras autoridades universitarias".

Según acuerdo del Consejo Universitario en sesión del 02 de setiembre de 2019 de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220,

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** INCLUIR en el numeral 7.2, el literal q) del Reglamento de pago por servicios educativos para estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad Andina del Cusco aprobada mediante Resolución N° 592-CU-2017-UAC, el mismo que debe señalar lo siguiente:

q) "En las modificaciones autorizadas de matrícula, no existirá el recálculo, cuando éstas correspondan a ejercicios económicos cerrados".





**SEGUNDO.- ENCOMENDAR** a las dependencias académicas y administrativas universitarias pertinentes, adoptar las acciones complementarias convenientes para el cumplimiento de los fines de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese.-

EMB/SG/APC/uch.  
DISTRIBUCIÓN:  
- VRIN/VRAD/VRAC  
- Facultades (05)  
- D.A.  
- TESORERÍA  
- Interesados  
- Archivo



UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO

Dr. Emeterio Mendoza Bolívar  
RECTOR

